





DIRECCIÓN

Número de oficio: DG/0334/2022.

Asunto: El que se indica.

Mérida, Yuc. a 01 de agosto del 2022

TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN LOCAL PRESENTE:

Por medio del presente y bajo protesta de decir verdad, en relación al reactivo <u>C.1.9 Dispone de catálogos de bienes inmuebles que permitan su interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas</u>, correspondiente a la segunda evaluación de la armonización contable del 2022, manifiesto que el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY), **NO** cuenta con bienes inmuebles que sean propiedad de este instituto.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración respecto a los mismos.

ATENTAMENTE

LICROSA ADRIANA DIAZ LIZAMA
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATAN.

ACTA NUMERO: MIL DOSCIENTOS TRES .- TOMO: SESENTA Y SIETE

VOLUMEN: "A".- FOLIO: ONCE.------- EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATAN. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, Licenciado LUIS JORGE DE ATOCHA CARRILLO PALMA, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaria Pública numero Sesenta y Ocho, con residencia en esta Ciudad, comparecen, de una parte:---- I.- Los señores FERNANDO JOSÉ ABRAHAM ACHACH, ALEJANDRO JOSÉ ABRAHAM ACHACH, LEVY ABRAHAM ACHACH, DAVID JOSÉ ABRAHAM ACHACH, MARÍA LUISA ABRAHAM ACHACH también conocida como MARÍA LUISA DEL SOCORRO ABRAHAM ACHACH, MELBA ROSA ABRAHAM ACHACH y MELBA ROSA ACHACH MENA, también conocida como MELBA ROSA ACHACH MENA DE ABRAHAM, también conocida como MELBA ROSA ACHACH Y MENA, con su calidad de usufructuarios y por conducto de su apoderado general, el señor JORGE ENRIQUE OJEDA BLANCO; a quienes en su conjunto y en lo sucesivo convencionalmente se les denominará como la "PARTE ARRENDADORA", y de la otra parte,-------- II.- KIRBEY DEL JESÚS HERRERA CHAB, quien comparece en su carácter de Director General del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, mismo que fue creado por decreto número trecientos cuarenta y nueve, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciocho de febrero dos mil dieciséis, con Registro Federal de Contribuyentes: IEA 000622 1Z9 (I, E, A, cero, cero, cero, seis, dos, dos, uno, Z, nueve) a quien en lo sucesivo convencionalmente se le denominará como la "PARTE ARRENDATARIA", y--------- Los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad mexicana, con plena capacidad legal para obligarse y contratar, sin que nada me conste en contrario y son conocidos de mí, el Notario, de lo cual doy fe. -------- Y DIJERON: que han acordado formalizar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y

---- PRIMERA.- Declara la PARTE ARRENDADORA:-----

cláusulas.----

--- a) Que son legítimos usufructuarios, en plena posesión del predio que tiene la descripción siguiente: "Solar con casa de mampostería, de cuatro pisos, ubicado en esta ciudad, municipio y ex departamento de MÉRIDA, en la manzana séptima del cuartel segundo antes, hoy manzana cien de la sección catastral uno, marcado con el número QUINIENTOS VEINTISÉIS de la calle SESENTA Y DOS, con la extensión de veintiún metros de frente por veintiséis metros de fondo según título y diecinueve metros de frente por treinta y cuatro metros de fondo según cedula catastral, cuya descripción parcializada según título es como sigue: partiendo del vértice del Angulo noroeste del predio con dirección al sur sobre la calle sesenta y dos, mide veintiún metros, de este punto al oriente, mide veintiséis metros; de este punto hacia el norte, mide tres metros noventa y cinco centímetros y de este punto hacia el poniente mide tres metros noventa y cinco centímetros, de este punto hacia el norte mide diez metros; de este punto hacia el oriente mide nueve metros quince centímetros; de este punto hacia el norte mide cuatro metros y del final de esta línea al poniente, hasta llegar al punto de partida, mide veintiséis metros, superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados; y cuya descripción parcializada según cedula y plano catastrales es como sigue: partiendo del vértice del Angulo noroeste del predio y dirigiéndose hacia el sur mide diecinueve metros; de aquí al oriente, veinticuatro metros sesenta centímetros; de aquí al norte, un metro; de aquí al oriente cuatro metros; de aquí al norte tres metros noventa y cinco centímetros; de aquí al oriente, cinco metros cuarenta centímetros; de aquí al norte doce metros veinte centímetros y de aquí al poniente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide treinta y cuatro metros. Superficie de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE metros cuadrados CINCUENTA decímetros cuadrados y los linderos actuales siguientes: al NORTE, predio numero quinientos veinticuatro de la calle sesenta y dos; al SUR predio numero quinientos veintiocho de la propia calle sesenta y dos; al ORIENTE predio de los hermanos Peón Aznar y al PONIENTE la calle sesenta y dos". Según escrituras .--

	Dicho predio obra inscrito el Usufructo a su favor bajo el numero doscientos sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho, con folio electrónico cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veintisiete, del Registro Público de la Propiedad del Estado
	SEGUNDA La PARTE ARRENDADORA, declara: que el predio descrito en la declaración anterior se encuentra dividido convencionalmente en locales comerciales, siendo objeto del presente convenio los marcados con los números CUATRO, CINCO y SEIS, mismos que se describen convencionalmente como siguen y a los cuales en lo sucesivo, conjunta y convencionalmente se les denominará como los "LOCALES":
	1 LOCAL CUATRO: "Fracción del predio marcado con el número QUINIENTOS VEINTISEIS de la calle SESENTA Y DOS de la Colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán; con superficie de cincuenta y seis metros cuadrados."
	3 LOCAL SEIS: "Fracción del predio marcado con el número QUINIENTOS VEINTISEIS de la calle SESENTA Y DOS de la Colonia Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán; con superficie de un mil seiscientos sesenta y siete metros cuadrados, divididos en los cuatro niveles del edificio, de figura regular."
	Que es su voluntad otorgar en arrendamiento a la PARTE ARRENDATARIA los LOCALES, en los plazos, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
;	representante legal que comparece, bajo protesta de decir verdad:
i	as especificaciones y condiciones de los LOCALES, incluyendo su construcción, nstalaciones y servicios
1	érminos y condiciones de este contrato
6 1	
Fales	PLAZO

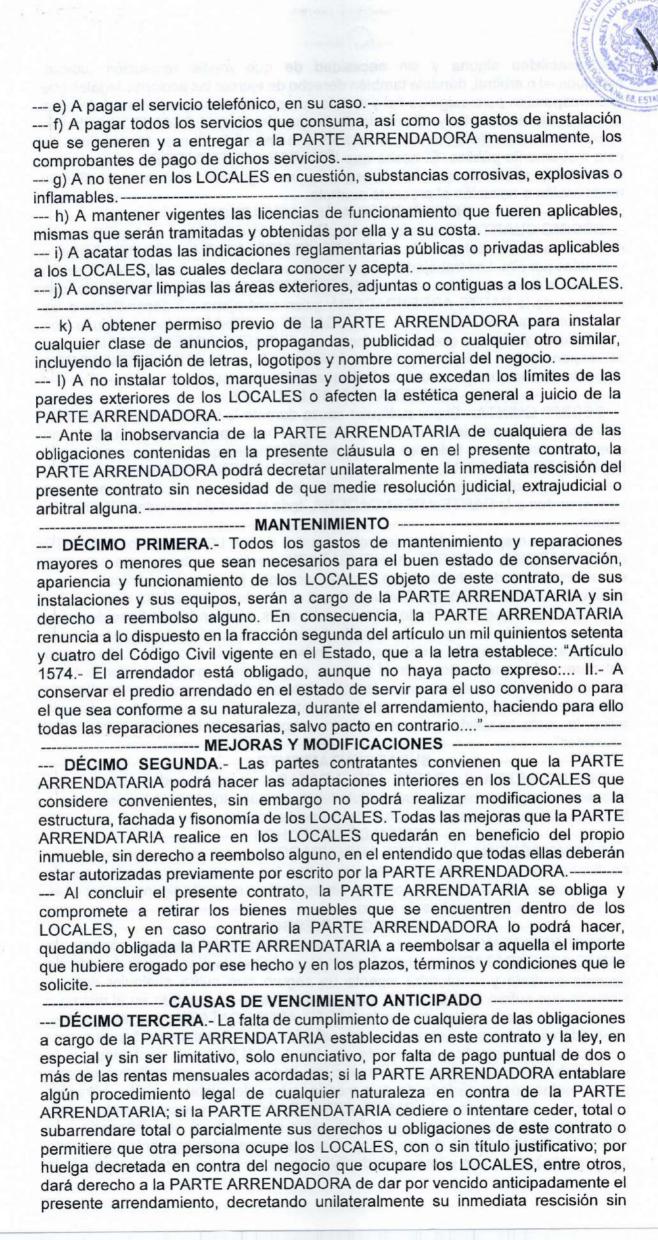
material de los LOCALES de que se tratan, por el termino establecido en la presente clausula y si por alguna circunstancia lo desocupara antes de este término, tendrá que pagar a la PARTE ARRENDADORA las rentas que hubieren correspondido a los meses que faltarían para completar el plazo del presente contrato, en virtud de la inversión que la PARTE ARRENDADORA le hizo a los LOCALES .---- ENTREGA DEL INMUEBLE AL VENCIMIENTO ----- TERCERA.- Salvo que las partes lleguen a un acuerdo mutuo, previo y escrito mediante un nuevo contrato de arrendamiento, al vencimiento del plazo de vigencia señalado en este contrato, o en caso de vencimiento anticipado, procederá de inmediato la PARTE ARRENDATARIA a entregar desocupados los LOCALES objeto de este arrendamiento a la PARTE ARRENDADORA o a quien sus derechos represente, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial alguna, debiendo quedar los LOCALES en óptimas condiciones de funcionamiento, conservación y mantenimiento y sin más deterioro que el causado por el paso del tiempo, por el uso normal y racional del mismo y con las mejoras realizadas.----- Asimismo, la PARTE ARRENDATARIA deberá entregar los LOCALES libres de cualquier adeudo por servicios o adeudo de cualquier otro tipo y de cualquier responsabilidad o reclamación de carácter laboral, fiscal, administrativa o de obligaciones frente a terceros. --- FALTA DE ENTREGA AL VENCIMIENTO --- CUARTA.- Para el caso de que la PARTE ARRENDATARIA no entregue desocupados los LOCALES en cuestión, a satisfacción de la PARTE ARRENDADORA, ya sea por terminación del plazo del arrendamiento convenido o por terminación anticipada del mismo, la PARTE ARRENDATARIA se obliga a pagar mensualmente a la PARTE ARRENDADORA, a partir del segundo mes en que se encuentre ocupando indebidamente los LOCALES, en concepto de pena convencional y en la misma forma en que pagaba las rentas, la cantidad que resulte de multiplicar por uno punto cinco la última renta vigente previa a la terminación del contrato. Lo anterior más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) y libre de cualquier otro impuesto. Esta pena convencional es aplicable además y sin perjuicio del derecho y facultad de la PARTE ARRENDADORA de ejercer sus acciones ante las autoridades correspondientes, a efecto de obtener el desalojo de los LOCALES de que se trata. -DEL DERECHO DE PREFERENCIA --- QUINTA.- La PARTE ARRENDATARIA tendrá derecho de preferencia frente a terceros, a recibir en nuevo arrendamiento los LOCALES objeto del presente contrato al vencimiento del plazo indicado en este instrumento, siempre y cuando la PARTE ARRENDATARIA haya estado al corriente en el cumplimiento puntual de todas sus obligaciones pactadas en este contrato y las partes establezcan previamente y de común acuerdo, los plazos, términos y condiciones del nuevo arrendamiento.-- IMPORTE DE RENTAS MENSUALES --- SEXTA.- Las partes contratantes estipulan que la renta mensual por los LOCALES objeto de este contrato, que la PARTE ARRENDATARIA se obliga a pagar a la PARTE ARRENDADORA, es la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (\$127,480.81) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), y su respectiva retención del Impuesto Sobre la Renta, libre de cualquier otro impuesto que pudiera existir. De los cuales la cantidad de CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS Moneda Nacional, será por la ocupación del local marcado administrativamente con el número SEIS, y la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS Moneda Nacional, será por la ocupación de los locales marcados administrativamente con

- FORMA DE PAGO

los números CUATRO y CINCO. El hecho de que la PARTE ARRENDATARIA no utilice por cualquier causa los LOCALES de que se trata, no dará motivo para

suspender el pago de las rentas.

b) Dentro de los primeros cinco días de cada mes
c) Mediante el sistema bancario de transferencia o depósito bancario a la cuenta
que determine la PARTE ARRENDADORA.
INCREMENTOS
OCTAVA Las partes convienen expresamente, que:
a) La cantidad mensual establecida como renta mensual de este contrato, se
incrementará automáticamente anualmente, de la siguiente forma:
A partir del primero de enero del año dos mil veintidós, las partes acuerdan que
la renta mensual vigente, se incrementará de forma automática, en la misma
proporción del incremento acumulado que durante el año inmediato anterior (12
meses) hubiere registrado el Índice Nacional de Precios al Consumidor (inflación)
que para tal efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),
sirviendo de base para el incremento la última renta mensual de los LOCALES
objeto del presente contrato que hubiere estado vigente al mes inmediato anterior a
la fecha de incremento
b) Para el caso de que la renta sea pagada mediante cheque y si por algún motivo
el Banco girado no pagare el cheque por causas imputables a la propia PARTE
ARRENDATARIA, ésta estará obligada a cubrir la indemnización por concepto de
daños y perjuicios de un veinte por ciento sobre el valor del cheque en los términos
del artículo ciento noventa y tres de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito. Bajo ninguna circunstancia la PARTE ARRENDATARIA podrá suspender o
dejar de pagar las rentas o las penalizaciones e indemnizaciones convenidas
INDEMNIZACIÓN PARA EL CASO DE ATRASO
NOVENA En caso de atraso en el pago de la renta antes señalada, la PARTE
ARRENDATARIA se obliga a pagar mensualmente a la PARTE ARRENDADORA
en concepto de indemnización, en la misma forma en que paga las rentas y en
adición a éstas, el importe equivalente al cinco por ciento mensual, del precio de
renta. Lo anterior más el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) y libre
de cualquier otro impuesto. Esta indemnización es además y sin perjuicio del
derecho y facultad de la PARTE ARRENDADORA de dar por terminado
anticipadamente este arrendamiento, en los casos que en este contrato se refiere, y ejercer sus acciones ante las autoridades correspondientes, a efecto de obtener
el pago de todas las prestaciones adeudadas y la devolución de los LOCALES.
Dicha indemnización cesará al momento en que la PARTE ARRENDATARIA pague
todos sus adeudos con la PARTE ARRENDADORA y es aplicable sin perjuicio de
cualquier otra cantidad o derecho que le corresponda a la PARTE
ARRENDADORA. Si el atraso fuere menor a un mes, la indemnización será
proporcional al tiempo de atraso
OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA
DÉCIMA La PARTE ARRENDATARIA se obliga y compromete:
a) A conservar los LOCALES en el mismo buen estado en que ahora se
encuentra y a usarlo única y exclusivamente para el establecimiento de Oficinas
Administrativas o Dependencia de Gobierno, no pudiendo modificar su giro bajo
circunstancia alguna, sin la previa autorización escrita de la PARTE
ARRENDADORA
b) A no darle a los LOCALES algún uso prohibido y cumplir con todas
disposiciones municipales, estatales, federales, fiscales de cualquier nivel de
gobierno, sanitarias, de policía y buen gobierno, o de otra autoridad en relación con
los LOCALES en cuestión, por lo que en este acto libera expresamente a la PARTE
ARRENDADORA de cualquier responsabilidad que pudiera surgir por y con motivo
del uso del bien de que se trata, y en caso de que se causare algún perjuicio a la
PARTE ARRENDADORA, la PARTE ARRENDATARIA será además responsable
de los daños y perjuicios que le ocasionara, por lo que libera y garantiza dejar a
salvo los derechos e intereses de la PARTE ARRENDADORA. La PARTE
ARRENDATARIA renuncia a lo dispuesto por el artículo un mil seiscientos diecisiete
del Código Civil vigente en el Estado, que a la letra dice: "Artículo 1617 En el
arrendamiento de predios urbanos corresponde al propietario cumplir con las
disposiciones municipales y de sanidad"
c) A dar el debido mantenimiento y reparación a la instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de cualquier otra índole
d) A pagar el servicio electricidad y de agua
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O



responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, extrajudicial o arbitral, dándole también derecho de ejercer las acciones legales que le correspondan para exigir su fiel y exacto cumplimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste de solicitar y obtener la desocupación de los LOCALES arrendados, además del cobro de todas las cantidades que se le adeuden en los términos de este instrumento público. El hecho que la PARTE ARRENDADORA no ejerza los derechos o acciones que le corresponda, no significará renuncia a ellos ni modificación o novación al presente contrato.

---- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES --

--- DÉCIMO CUARTA.- Todos los permisos y autorizaciones que se requieran para el funcionamiento del giro de la PARTE ARRENDATARIA serán tramitados y obtenidos por ella. Los trabajadores que en su caso laboren en los LOCALES, serán empleados únicos y exclusivos de la PARTE ARRENDATARIA o de terceros, con exclusión de la PARTE ARRENDADORA quien será ajena e independiente a las operaciones que se realicen en los LOCALES y no tendrá relación alguna con proveedores y clientes que se relacionen con la PARTE ARRENDATARIA, quien se responsabiliza a dejar a salvo los intereses de la PARTE ARRENDADORA respecto de cualquier eventual conflicto que pudiere presentarse.

----- ENAJENACIÓN DE LOCALES

- --- DÉCIMO QUINTA.- Si por cualquier causa durante la vigencia de este contrato se transmitiere la propiedad de los LOCALES, el nuevo propietario o usufructuario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que le correspondían a la PARTE ARRENDADORA, por lo que la PARTE ARRENDATARIA reconocerá al nuevo derechohabiente como titular de los derechos y obligaciones que corresponden a la PARTE ARRENDADORA, todo lo cual sin salvedad o limitación alguna.

- SUBARRENDAMIENTO -

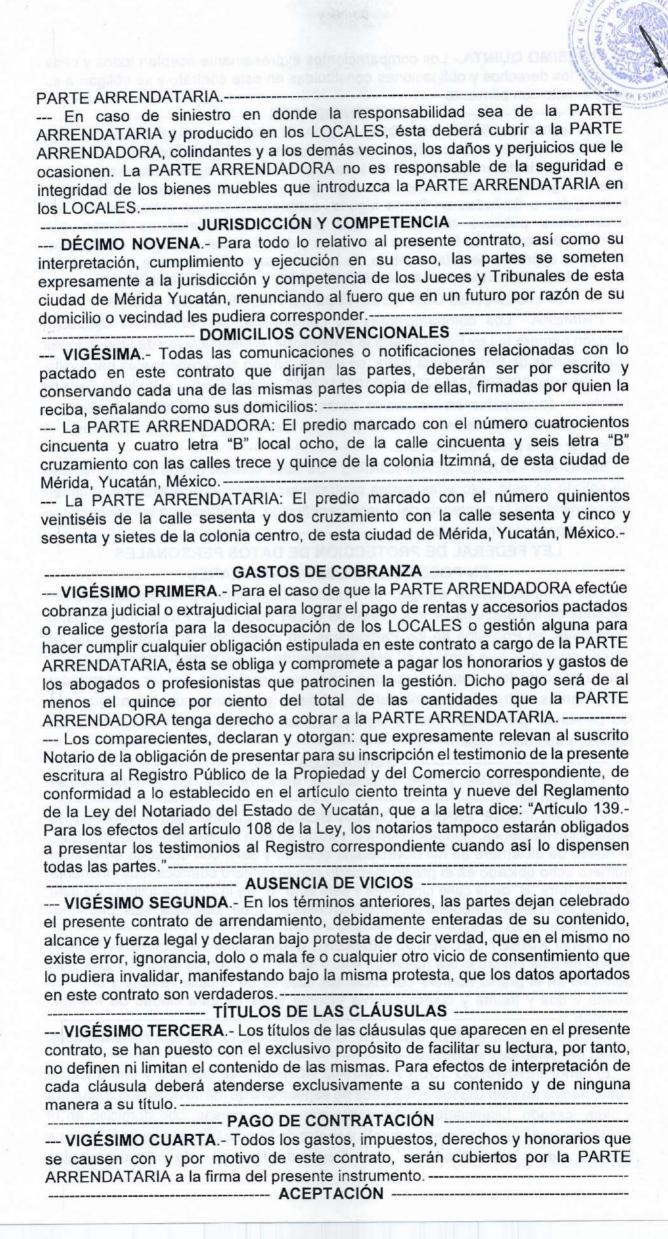
--- DÉCIMO SEXTA.- La PARTE ARRENDATARIA no podrá ceder, subarrendar, traspasar o negociar bajo cualquier título legal, parcial o totalmente los derechos o la ocupación que le asisten en virtud del presente contrato.

--- CESIÓN DE DERECHOS -

--- DÉCIMO SÉPTIMA.- La PARTE ARRENDADORA podrá ceder, negociar, afectar en fideicomiso y transmitir en cualquier forma los derechos y acciones que le corresponden y derivan de este contrato, sin limitación o requisito alguno, en especial, sin ser limitativo, los derechos de cobro.-----

- SEGUROS Y RIESGOS ---

PARTE ARRENDATARIA contratará en un plazo de treinta días a partir de la fecha de este contrato y mantendrá vigente un seguro que cubra cualquier daño o siniestro que sufran los LOCALES y los bienes que se encuentren en el mismo o de cualquier tercero causado por la PARTE ARRENDATARIA, sus empleados, proveedores, clientes o visitantes o por cualquier causa fortuita o de fuerza mayor y cuyo monto garantice el importe de los LOCALES, sus contenidos y la responsabilidad civil en que se pudiera incurrir, incluyendo sin ser limitativo, el pago de las rentas por un período de seis meses, rotura de cristales, ciclón, huracán, inundación, designando a la PARTE ARRENDADORA, irrevocablemente, como beneficiaria en la correspondiente póliza, cuya copia deberá ser entregada a la PARTE ARRENDADORA dentro de los cinco días inmediatos siguientes a la fecha de su contratación. Las primas y deducibles de dicho seguro serán a cargo de la



--- VIGÉSIMO QUINTA.- Los comparecientes expresamente aceptan todos y cada uno de los derechos y obligaciones constituidas en este contrato y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento .--PERSONALIDADES ---- Los señores JORGE ENRIQUE OJEDA BLANCO y KIRBEY DEL JESÚS HERRERA CHAB, en sus calidades de representantes legales de sus respectivos mandantes, declaran que gozan de todas las facultades legales necesarias para este otorgamiento, las cuales son vigentes y no les han sido modificadas, restringidas o limitadas en forma alguna, acreditando dichos extremos, con los documentos públicos respectivos que exhiben, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen y de los cuales en copias certificadas agrego al apéndice de esta escritura, de la cual pasan a formar parte integrante. --LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENÇIA ILÍCITA --- PRIMERA.- Los comparecientes de conformidad con el artículo dieciocho fracción primera la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se identifican con sus credenciales para votar con números: 0305013745473 y 0504066167642, expedidas por el Instituto Federal Electoral, documentos en los cuales obran sus fotografías, nombres, apellidos y firmas, que en original me exhiben y de los cuales agrego copia certificada al apéndice de la presente escritura .----- SEGUNDA.- DUEÑO BENEFICIARIO.- Se hace constar que el suscrito Notario ha solicita en este acto a las partes contratantes información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del dueño beneficiario, manifestando las mismas que en esta operación, no existe.----LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES --- Los comparecientes otorgan al Notario Autorizante su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar .------ GENERALES ----- Por sus generales y bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifestaron ser:----- El señor JORGE ENRIQUE OJEDA BLANCO, casado bajo el régimen de separación de bienes, Contador Público, nacido en esta ciudad de Mérida, Yucatán, el nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en el local número ocho ubicado en el predio marcado con el número cuatrocientos cincuenta y cuatro letra "B" de la calle cincuenta y seis letra "B" de la Colonia Itzimná de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes (o, e, be, jota, seis, seis, uno, dos, cero, nueve, u, ku, tres). ---- El señor KIRBEY DEL JESÚS HERRERA CHAB, soltero, Funcionario Público, nacido en esta ciudad el día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con domicilio en el predio número cuatrocientos catorce de la calle setenta y uno por treinta y dos y treinta y cuatro colonia Vicente Solís de esta ciudad de Mérida, Yucatán . ---- Declara el señor JORGE ENRIQUE OJEDA BLANCO, que sus representados tienen las generales siguientes:----- El señor FERNANDO JOSE ABRAHAM ACHACH, de sesenta y tres años de

edad, nacido en esta Ciudad el día trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el predio marcado con el número ochenta y cuatro de la calle Diecinueve de la Colonia

AAAF570913CLA(a, a, a, efe, cinco, siete, cero, nueve, uno, tres, ce, ele, a). --- II.-El señor ALEJANDRO JOSÉ ABRAHAM ACHACH, de cincuenta y siete años de edad, nacido en esta Ciudad el día veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con idéntico domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes AAAA6305289T7 (a, a, a, a, seis, tres, cero, cinco, dos, ocho, nueve, te, siete). ------- El señor LEVY ABRAHAM ACHACH, de setenta y un años de edad, nacido en esta Ciudad el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, viudo, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el predio marcado con el número Ochenta y Seis de la calle Once de la Colonia Itzimná de esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes clave AAAL-490628-BC1 (a, a, a, ele, guión, cuatro, nueve, cero, seis, dos, ocho, guión, be, ce, uno). --------- El señor DAVID JOSÉ ABRAHAM ACHACH, de sesenta y tres años de edad, nacido en esta Ciudad el día trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el predio marcado con el número Doscientos ocho de la calle treinta y nueve, del Monterreal de esta Ciudad, con Registro Federal de Fraccionamiento Contribuyentes AAAD-570913-JA9 (a, a, a, de, guión, cinco, siete, cero, nueve, uno, tres, guión, jota, a, nueve). ------- La señora MARÍA LUISA ABRAHAM ACHACH, de sesenta y siete años de edad, nacida en esta Ciudad el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, casada, Maestra, con domicilio en el predio marcado con el número Sesenta de la calle uno letra "C" tres del Fraccionamiento Privada Real Montecristo de esta Ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes clave AAAM-530707-6BA (a, a, a, eme, guión, cinco, tres, cero, siete, cero, siete, guión seis, be, a). --------- La señora MELBA ROSA ABRAHAM ACHACH, de cincuenta y cuatro años de edad, nacida en esta Ciudad el día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, casada, dedicada a las Labores del Hogar, con domicilio en el predio marcado con el número Doscientos cinco de la calle Cuarenta y uno del Fraccionamiento Monterreal, de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes AAAM-660324-388 (a, a, a, eme, guión, seis, seis, cero, tres, dos, cuatro, guión, tres, ocho, ocho).-------- La señora MELBA ROSA ACHACH MENA, de noventa y un años de edad, nacida en esta Ciudad el día veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve, viuda, Rentista, con domicilio en el predio marcado con el número Cuatrocientos Ochenta Ocho de la calle Treinta letra "B" Privada Campestre de la Colonia México, de esta Ciudad con registro Federal de Contribuyentes AAMM-290727-MS6 (a, a, eme, eme, guión, dos, nueve, cero, siete, dos, siete, guión, eme, ese, seis). --------- Yo el Notario Público, hago constar que se cumplió con lo dispuesto por el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado en vigor, que leí a los comparecientes la presente escritura y los instruí de sus efectos y alcances legales, con cuyo tenor manifestaron quedar enterados y conformes, y en cuyo testimonio otorgan y firman conmigo el Notario Público autorizante, para debida constancia. Doy fe.- Jorge Enrique Ojeda Blanco.- Kirbey Del Jesús Herrera Chab.-Lic. Luis Jorge De A. Carrillo Palma.- Sello Notarial: Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Yucatán.- Lic. Luis Jorge de A. Carrillo Palma.- Notaria Públiga Núm. 68. ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL DE DONDE PROCEDE

NOTARIO PÚBLICO NUM. 68 DEL ESTADO

e i se ences idei da 1905 a Charlet de la coventa y un años de eded, names

